



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No 11537 11 de septiembre del 2023



*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9840 del 31 de julio del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20213 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

#### CONSIDERANDO:

##### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2021100000086 del 19 de enero de 2021, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000000516 del 15 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 2021100000086 del 19 de enero de 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346, mediante la Resolución No. 20213 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listasconsulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, solicitó mediante el radicado No. **555717936**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, en virtud que la elegible presuntamente no cumplía con los requisitos mínimos requeridos para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346.

Teniendo en consideración tal solicitud, la CNSC mediante Auto No. 413 del 31 de mayo de 2023, inició actuación administrativa para determinar si procede o no la exclusión del elegible **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20213 del 2 de diciembre de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346, y en definitiva decidir si se ajustaba a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Seguidamente, la CNSC profirió la Resolución No. 9840 del 31 de julio del 2023 “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 413 del 31 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente al elegible **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC 148346, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”, en la cual decidió:

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9840 del 31 de julio del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20213 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

**“ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR** al señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.139 de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20213 del 2 de diciembre de 2022, para proveer uno (1) vacante del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente acto administrativo.”

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de dicha Resolución, la misma fue notificada al señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, el día 01 de agosto de 2023, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición en contra del mencionado acto administrativo, el cual fue interpuesto mediante radicado No. 2023RE151519 del 10 de agosto de 2023.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>2</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>3</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

<sup>3</sup> Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9840 del 31 de julio del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20213 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, **y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones**, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo Proceso de Selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

### 3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición, están regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en los artículos 74, 76 y 77, que a su tenor literal expresan:

**“Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

*El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)*

**Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (Subrayas intencionales). (...)*

**Artículo 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

En este sentido, se tiene que la Resolución No. 9840 del 31 de julio del 2023, fue notificada al señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, el día 01 de agosto de 2023, por medio del aplicativo “SIMO”, por lo que el recurso de reposición que se interpusiere en contra de esta decisión administrativa, debía presentarse a más tardar el **16 de agosto de 2023**.

Aclarado lo anterior, en el sub examine se observa que el recurso interpuesto por el señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, se presentó en oportunidad, por medio del radicado No. 2023RE151519 del 10 de agosto de 2023, es decir, dentro de la oportunidad legal prevista para ello.

### 4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El recurrente, mediante documento con radicado No. 2023RE151519 del 10 de agosto de 2023, allegado por medio del ONBASE argumenta lo siguiente:

*“Frente a lo establecido en la RESOLUCIÓN No. 9840 de julio de 2023 objeto del asunto de esta comunicación, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en la Resolución No. 41077 del 25 de octubre de 2018 4, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148348, frente al cual yo me presenté y que son los siguientes en su numeral VIII:*

*VIII. Requisitos de formación académica, ítem de “Formación académica”*

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9840 del 31 de julio del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20213 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

“Título profesional en disciplinas académicas de núcleos básico de conocimiento en: Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Industrial y afines, Geología, Otros programas de Ciencias Naturales, Ingeniería Eléctrica y afines; **Otras Ingenierías**, Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Químicas y afines, Administración, Economía, Derechos y afines”

**(Texto en negrilla y resaltado no incluido en texto original)**

Del texto se concluye:

Las disciplinas académicas específicas que son incluidas para el OPEC No. 148346 objeto de la materia, están delimitadas entre comas (,) con el fin de dar claridad a cualquier lector del mencionado texto, de qué disciplinas académicas son claramente incluidas en dicha oferta de empleo.

Entre las disciplinas académicas incluidas se encuentra **“Otras Ingenierías”**; al buscar esta disciplina académica dentro de los programas de educación superior contenidos en el SNIES (Sistema Nacional de Información para la Educación superior en Colombia)<sup>1</sup> la búsqueda arroja la siguiente respuesta: “No encontramos información”.

De lo anterior análisis se concluye que:

La redacción **“Otras Ingenierías”** del “Título VIII. Requisitos de formación académica” del ítem “Formación académica” de la oferta de empleo objeto de la materia, tiene el propósito claro e inequívoco de incluir otros programas académicos de ingeniería (junto con su núcleo básico de conocimiento), aparte de los taxativamente expuestos en la redacción de la formación académica de la oferta de empleo OPEC No. 148346.

El programa académico que yo cursé (cuyos registros para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346), que corresponde a Ingeniería Mecánica realizado en la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá, es un programa académico contenido en el SNIES (Sistema Nacional de Información para la Educación superior en Colombia) y reconocido por el Ministerio de Educación de Colombia (según lo establecido en el SNIES), por lo cual, cumple el requisito de pertenecer a la denominación **“Otras Ingenierías”** respecto a los programas académicos de otras ingenierías (y por tanto su núcleo básico de conocimiento), para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346.

## **2. PRETENSIONES**

1. Conforme al anterior análisis, solicito sea derogado el artículo 1 de la RESOLUCIÓN No.9840 de julio del 2023 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, donde fui excluido de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20213 del 1 de diciembre de 2022, para proveer uno (1) vacante del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346, DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente acto administrativo.

2. Ser parte de lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20213 del 2 de diciembre de 2022, para proveer uno (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente acto administrativo.”

## **5. CONSIDERACIONES A DECIDIR**

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la Convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, indica que “(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9840 del 31 de julio del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20213 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

“( ... ) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

“Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes” (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso ( ...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9840 del 31 de julio del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20213 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

Es importante resaltar que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, se sustentó en el presunto incumplimiento de los requisitos mínimos requeridos para el empleo identificado con el código OPEC No. 148346, por parte del elegible **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**.

Visto lo anterior, es importante precisar que el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, estableció los siguientes requisitos mínimos para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346:

VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Industrial y afines, Geología, Otros programas de Ciencias Naturales, Ingeniería Eléctrica y afines, Otras Ingenierías, Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Química y afines, Administración, Economía, Derecho y afines.	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de postgrado en la modalidad de especialización.	
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	
IX. ALTERNATIVA	
Formación Académica	Equivalencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Industrial y afines, Geología, Otros programas de Ciencias Naturales, Ingeniería Eléctrica y afines, Otras Ingenierías, Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Química y afines, Administración, Economía, Derecho y afines.	Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada.
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	

Ahora bien, el empleo en cuestión, fue reportado y ofertado dentro del Proceso de Selección con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
148346	Profesional Especializado	2028	17	Profesional
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b> Participar en la formulación, adopción, ejecución y seguimiento, vigilancia y control de políticas, planes, programas, proyectos, reglamentación técnica y lineamientos sectoriales de gas combustible, con el fin de que el sector cuente con parámetros establecidos tanto a nivel nacional como internacional.				
<b>FUNCIONES ESENCIALES:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>Participar en la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, reglamentación técnica y lineamientos sectoriales de gas combustible, con el fin de que el sector cuente con parámetros establecidos tanto a nivel nacional como internacional.</li> <li>Contribuir en las acciones tendientes a la revisión de la reglamentación técnica existente expedida por el Ministerio, y la elaboración y expedición de nuevos proyectos de reglamentación técnica en materia de gas combustible.</li> <li>Implementar el desarrollo de las actividades de seguimiento, vigilancia y control a la ejecución de los proyectos y cumplimiento de las metas establecidas dentro del Plan Nacional de Desarrollo, los Planes Sectoriales y del</li> </ol>				

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9840 del 31 de julio del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20213 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
148346	Profesional Especializado	2028	17	Profesional

**REQUISITOS**

Ministerio de Minas y Energía en materia dg gas combustible.

4. Participar en el diseño y desarrollo del acto administrativo requerido para la asignación de recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural
5. Contribuir en la gestión de proyectos para la prestación del servicio de gas domiciliario a través del Fondo Especial Cuota de Fomento y del Sistema General de Regalías de acuerdo con los lineamientos del Gobierno Nacional, con el fin de promover la cofinanciación de infraestructura de gas combustible y la conexión de usuarios de menores ingresos a este servicio público
6. Participar en el proceso de seguimiento, vigilancia y control al cumplimiento de los Contratos de Concesión de Áreas de Servicio Exclusivo de Gas Natural vigentes y los que en desarrollo de las competencias entregadas por la Ley suscriba el Ministerio
7. Contribuir en el cumplimiento de las funciones de vigilancia y control establecidas de conformidad con la normatividad vigente, para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos a los agentes de la cadena de distribución de Gas Natural Comprimido para uso Vehicular -GNCV-, con el fin de verificar su cumplimiento y ejercer el debido control
8. Participar en las actividades para definir y establecer las obligaciones, reportes y periodicidad de los informes que deben presentar de los agentes de la cadena de distribución de Gas Natural Comprimido para uso Vehicular -GNCV-, al Sistema de Información de Combustibles Líquidos- SICOM-, con el fin de contar con datos confiables y actualizados.
9. Participar cuando sea convocado o delegado en representación de la Dirección de Hidrocarburos o de la entidad, en reuniones, comités, juntas, etc., de carácter oficial, con el fin de cumplir con los compromisos y objetivos trazados para el subsector gas combustible.
10. Colaborar en el desarrollo de las actividades de evaluación, seguimiento y control de los contratos de interventoría y consultoría vigentes, y relacionados con el subsector de gas combustible, que suscriba el Ministerio.
11. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

**FUNCIONES GENERALES:**

1. Presentar al Jefe Inmediato, los informes que le sean requeridos sobre los asuntos que sean de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida, con el fin de orientar la toma de decisiones estratégicas para el Ministerio y l o Entidades del Sector
2. Atender y resolver las consultas, peticiones y demás requerimientos que le sean asignados sobre los asuntos de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida.
3. Participar en el desarrollo y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, para contribuir con el logro de los objetivos de la Dependencia.
4. Participar en las actividades relacionadas con la protección y cuidado del medio ambiente conforme a las disposiciones legales
5. Participar en los planes, programas y proyectos que sean de competencia de la Dependencia, en los que sea delegado por el Jefe Inmediato, aportando su experticia profesional en el desarrollo de los mismos.
6. Conocer, cumplir y aplicar con discreción las políticas de seguridad y privacidad de la información vigentes en el cumplimiento de sus funciones, reportando cualquier incumplimiento de las mismas a las instancias definidas, de conformidad con los procedimientos establecidos
7. Conocer y cumplir con las disposiciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, establecido en el Ministerio.
8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

**Requisitos**

- **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: ingeniería Civil y afines, Ingeniería Industrial y afines, Geología, Otros programas de Ciencias Naturales, Ingeniería Eléctrica y afines, Otras Ingenierías, Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Química y afines, Administración, Economía, Derecho y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Lev
- **Experiencia:** Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada

**Alternativas**

- **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Industrial y afines, Geología, Otros programas de Ciencias Naturales, Ingeniería Eléctrica y afines, Otras Ingenierías, Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Química y afines, Administración, Economía, Derecho y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley
- **Experiencia:** Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada.



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9840 del 31 de julio del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20213 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

De ahí que, frente al requisito de estudios establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, el cual es objeto de controversia en el sub examine, es menester precisar que el Decreto Reglamentario 1083 de 2015<sup>5</sup>, establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, **debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional**, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.” (Negrillas de la entidad)

“**ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)” (Negrillas y subrayas de la entidad)

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, define las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, y la Prueba de Valoración de Antecedentes, y frente a la acreditación del requisito de estudios precisa lo siguiente:

#### “3.1.2.1. Certificación de la Educación.

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

(...)”

## 6. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL RECORRENTE.

Como primera medida, es importante precisar que los hechos que motivaron la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, se fundaron en que el señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, no cumple con los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148346.

Ahora bien, este Despacho al realizar el análisis correspondiente y teniendo en cuenta los documentos aportados por el elegible cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, procedió en el acto administrativo recurrido a pronunciarse respecto de la causal de exclusión expuesta por la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, encontrado que tal como lo afirma este órgano los documentos aportados por el señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, no le posibilitan acreditar el requisito mínimo de estudio que estima el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de dicha Entidad, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346, por las razones que se exponen a continuación:

“(…) Ahora bien, una vez consultado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se logra evidenciar que el elegible, aporta Título Profesional en **Ingeniera Mecánica** expedido por la Universidad Nacional de Colombia el día 14 de abril de 2000, el cual se encuentra clasificado dentro del área de Conocimiento Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines, y el Núcleo Básico de Conocimiento – **NBC, de Ingeniería mecánica y afines**, así:

NOMBRE INSTITUCIÓN	NOMBRE DEL PROGRAMA	ÁREA DE CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	INGENIERIA MECANICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Ingeniería mecánica y afines

Así las cosas, es menester hacer referencia a lo establecido en el artículo 3.1.1 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria que establece:

**f) Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario.



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9840 del 31 de julio del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20213 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9)

De conformidad con lo dispuesto, el título de Título Profesional en Ingeniería Mecánica, pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- de Ingeniería mecánica y afines; núcleo básico que no fue incluido en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para proveer el empleo identificado con código OPEC No. 148346 al cual se inscribió el elegible, de manera que para este empleo solo se tuvo en cuenta como requisito de estudio: Título profesional en disciplinas académicas de núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Industrial y afines, Geología, Otros programas de Ciencias Naturales, Ingeniería Eléctrica y afines, Otras Ingenierías, Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Química y afines, Administración, Economía, Derecho y afines, y no otros núcleo básicos que pertenecieran al Área del Conocimiento de Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines. (...)

Hechas las anteriores precisiones, descendiendo a los argumentos planteados por el señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, en el documento contentivo de su recurso de reposición, se encuentra que esta arguye que: “(...) La redacción **“Otras Ingenierías”** del **“Título VIII. Requisitos de formación académica”** del ítem **“Formación académica”** de la oferta de empleo objeto de la materia, tiene el propósito claro e inequívoco de incluir otros programas académicos de ingeniería (junto con su núcleo básico de conocimiento), aparte de los taxativamente expuestos en la redacción de la formación académica de la oferta de empleo OPEC No. 148346. (...)”.

En virtud de tal afirmación, es del caso reiterar que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad es el insumo para verificación de los requisitos mínimos que le son naturales al empleo a proveer, esto es, el denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346.

Así las cosas, es necesario precisar que el requisito base de formación académica exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de dicha Entidad, para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346 es: *Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: ingeniería Civil y afines, ingeniería industrial y afines, Geología, Otros programas de Ciencias Naturales, ingeniería Eléctrica y afines, Otras ingenierías, ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, ingeniería Administrativa y Afines, Química y afines, Administración, Economía, Derecho y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización.*”

En este punto, es importante mencionar que, para acreditar el requisito de educación requerido para el empleo en cuestión, el señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, aportó copia de su título profesional que lo acredita como **INGENIERO MECÁNICO**, según consta en el diploma expedido por la Universidad Nacional de Colombia el día 14 de abril de 2000. En este sentido, es importante reafirmar que el mismo no puede ser tomado como válido, por cuanto el Núcleo Básico de Conocimiento de la disciplina académica aportada es en **INGENIERIA MECÁNICA Y AFINES**.

Ahora bien, la entidad puede definir en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, los Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC, que considere necesarios para el ejercicio de un determinado empleo, por tanto, el NBC contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

Dado lo anterior, una vez consultado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se logra constatar que el NBC de **“Otras Ingenierías”**, está compuesto por disciplinas o profesiones esenciales, así:

NOMBRE_DEL_PROGRAMA	ÁREA_DE_CONOCIMIENTO	NÚCLEO_BÁSICO_DEL_CONOCIMIENTO
DOCTORADO EN INGENIERIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
DOCTORADO EN INGENIERIA -GEOTECNIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACION EN ANALISIS ESPACIAL	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRIA EN GEOMATICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
DOCTORADO EN INGENIERIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACIÓN EN ECO-EFICIENCIA INDUSTRIAL	Ingeniería, arquitectura,	Otras ingenierías

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9840 del 31 de julio del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20213 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

	urbanismo y afines	
INGENIERIA FISICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRÍA EN INGENIERÍA - INGENIERÍA DE PETRÓLEOS	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERIA FISICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACIÓN EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACIÓN EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERIA METALURGICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERIA ELECTROMECHANICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERIA FISICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRÍA EN GEOMÁTICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERIA FISICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
DOCTORADO EN INGENIERÍA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERIA MECATRONICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACIÓN EN GEOMÁTICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERÍA INFORMÁTICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRÍA EN GERENCIA DE PROYECTOS	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
TECNICA PROFESIONAL EN MINERIA SOSTENIBLE	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
TECNICO PROFESIONAL EN ELECTROMECHANICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
DOCTORADO EN INGENIERIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRIA EN INGENIERIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
DOCTORADO EN INGENIERIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACION EN GEOMATICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRIA EN INGENIERIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
DOCTORADO EN INGENIERÍA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACION EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACION EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRÍA EN GEOMÁTICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRIA EN INGENIERIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
DOCTORADO EN INGENIERÍA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRÍA EN INGENIERÍA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERIA DE PRODUCCION BIOTECNOLOGICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERIA BIOTECNOLOGICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRIA EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE MATERIALES	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACION EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA APLICADO A LA GESTION DEL TERRITORIO	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRIA EN GESTION DE LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERÍA AEROESPACIAL	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
DOCTORADO EN INGENIERIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACION EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
DOCTORADO EN INGENIERÍA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRIA EN INGENIERIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9840 del 31 de julio del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20213 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

MAESTRÍA EN INGENIERÍA - GESTIÓN SOSTENIBLE DE LA ENERGIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
DOCTORADO EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
DOCTORADO EN INGENIERÍA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
DOCTORADO EN INGENIERÍA CON ENFASIS EN ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACIÓN EN ROBÓTICA Y MECATRÓNICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERÍA EN NANOTECNOLOGÍA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRIA EN INGENIERIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
DOCTORADO EN BIOCENCIAS	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
DOCTORADO EN INGENIERIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACIÓN EN DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACIÓN EN DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACIÓN EN DISEÑO DE PROCESOS QUÍMICOS Y BIOTECNOLÓGICOS	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERIA DE PROCESOS	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERIA FISICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERIA MATEMATICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRIA EN INGENIERIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACIÓN EN INNOVACIÓN E INTEGRACIÓN MULTIMEDIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERIA DE MATERIALES	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERIA MULTIMEDIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACION EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRIA EN BIOCLIMATICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACIÓN EN PRODUCCIÓN MUSICAL	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERÍA MULTIMEDIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACION EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERIA MECATRONICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACION EN INGENIERIA DE PROCESOS DE REFINACION DE PETROLEO Y PETROQUIMICOS BASICOS	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERIA EN BIOTECNOLOGIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRIA EN GESTION ENERGETICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN INTEGRAL DE LA AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRÍA EN INGENIERÍA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRIA EN INGENIERIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACION EN MOVILIDAD Y TRANSPORTE	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
DOCTORADO EN INGENIERÍA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERÍA EN ENERGÍA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRÍA EN FINANZAS	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
DOCTORADO EN INGENIERIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACIÓN EN DISEÑO Y GESTIÓN SOCIAL DE TECNOLOGÍA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERIA BIOMEDICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRIA EN INGENIERIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9840 del 31 de julio del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20213 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

MAESTRIA EN INGENIERIA DE PETROLEOS	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERIA MECATRONICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
DOCTORADO EN INGENIERÍA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRIA EN INGENIERIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACION EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACION EN EFICIENCIA ENERGETICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERIA MECATRONICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRIA EN INGENIERIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRÍA EN INGENIERÍA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE ALMACENES Y BODEGAS	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRÍA EN INGENIERÍA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACION EN GEOMATICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE PROYECTOS	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
CIENCIA DE LA INFORMACIÓN - BIBLIOTECOLOGÍA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACION EN FUENTES RENOVABLES DE ENERGIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRÍA EN INGENIERÍA DE PROCESOS	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
DOCTORADO EN INGENIERÍA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
TECNOLOGIA EN ELECTRONICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
METROLOGIA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN CONTROL NAVAL DE TRÁFICO MARÍTIMO	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN MANEJO DE MATERIALES COMPUESTOS.	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
TECNOLOGÍA EN BUCEO Y SALVAMENTO MARITIMO Y FLUVIAL	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
TECNOLOGIA NAVAL EN OCEANOFRAFIA FISICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
TECNOLOGIA NAVIERA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
TECNOLOGÍA EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
TECNOLOGIA EN ELECTRONICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERÍA EN DISEÑO INDUSTRIAL	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRÍA EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL INDUSTRIAL	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRÍA EN GESTIÓN ENERGÉTICA INDUSTRIAL	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
TECNOLOGIA EN ELECTROMECAÁNICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERIA DE PROCESOS	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
TECNOLOGÍA EN INSTRUMENTACIÓN INDUSTRIAL	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
TECNOLOGIA EN OPERACIÓN DE PLANTAS Y PROCESOS INDUSTRIALES	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
TÉCNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9840 del 31 de julio del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20213 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

INGENIERIA MECATRONICA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERÍA DE LAS ARTES DIGITALES	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRÍA EN INGENIERÍA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERIA NAVAL- ESPECIALIDAD CONSTRUCCIONES	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
MAESTRÍA EN INGENIERÍA NAVAL	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACION EN PERFORACION DE POZOS Y AGUAS SUBTERRANEAS	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
ESPECIALIZACION TECNOLOGICA EN GESTIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SERVICIOS IP PARA TELEFONIA Y TELEVISION	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE EN LA CONSTRUCCION	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
TECNOLOGÍA EN DELINEADO Y ARMADO DE ESTRUCTURAS EN MADERA	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
TECNOLOGÍA EN GESTION DE SERVICIOS RECREATIVOS	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
TECNOLOGÍA EN GESTION DEL CICLO DE VIDA DEL PRODUCTO	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERIA COMERCIAL	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
INGENIERÍA DE PETRÓLEO Y GAS	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías
TECNOLOGÍA EN PROCESOS COMERCIALES	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Otras ingenierías

De conformidad con lo dispuesto, el NBC de **“Otras Ingenierías”**, incluye disciplinas académicas que comparten conocimientos de diferentes ingenierías, sin embargo, no se incluyó la disciplina de **INGENIERÍA MECÁNICA**, toda vez que esta corresponde a un NBC diferente a **“Ingeniería mecánica y afines”**, el cual no es la requerida por la OPEC No. 148346.

Corolario a lo anterior, es claro, que el señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, acreditó un título de formación profesional perteneciente a un NBC que no estima el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** para el empleo al cual concursó; por consiguiente, este despacho reafirma que dicha formación no se encuadra dentro de alguno de los núcleos básicos del conocimiento exigidos por el referido Manual para el empleo en cuestión, esto es: *Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: ingeniería Civil y afines, ingeniería industrial y afines, Geología, Otros programas de Ciencias Naturales, ingeniería Eléctrica y afines, Otras ingenierías, ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, ingeniería Administrativa y Afines, Química y afines, Administración, Economía, Derecho y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización.”*

En este sentido, del análisis realizado por la CNSC se comprobó dentro de la actuación administrativa decidida con la Resolución No. 9840 del 31 de julio del 2023, que el señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, efectivamente **no cumple** con el requisito mínimo de estudio establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, para el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346; configurándose para el recurrente la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obligó a este Despacho a **EXCLUIRLO** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20213 del 02 de diciembre de 2022. Desde esta perspectiva, no cabe duda que el acto administrativo recurrido, se encuentra debidamente motivado, conforme a la realidad fáctica y las normas que regulan la materia.

De esta forma, culminado el análisis de los argumentos expuestos en el presente recurso, se comprueba que los mismos carecen de eficacia para modificar y mucho menos revocar la decisión contenida en la Resolución No. 9840 del 31 de julio del 2023. Así mismo, una vez expuestas en el presente acto administrativo las razones fácticas y normativas por las cuales se concluye que el señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, no acreditó integralmente los requisitos mínimos exigibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346, razón por la cual, este Despacho procederá a confirmar en todas sus partes lo resuelto a través del acto administrativo recurrido.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9840 del 31 de julio del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20213 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 148346, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**"

En mérito de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER** y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada mediante la Resolución No. 9840 del 31 de Julio del 2023, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al señor **MARTIN RICARDO MORENO PEÑA**, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 - Nación 3.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**, Ministro de Minas y Energía o quien haga sus veces, en la dirección electrónica [menenergia@minenergia.gov.co](mailto:menenergia@minenergia.gov.co); [smrodriguez@minenergia.gov.co](mailto:smrodriguez@minenergia.gov.co) y la doctora **MARÍA DEL PILAR CASTAÑEDA ALFONSO**, Presidenta de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, en la dirección electrónica [mpcastaneda@minenergia.gov.co](mailto:mpcastaneda@minenergia.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los procesos de selección.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 11 de septiembre del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL